

Bruselas, 16 de junio de 2017
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2013/0304 (COD)**

**9955/17
ADD 1**

**CORDROGUE 75
DROIPEN 80
CODEC 976
JAI 575
SAN 231**

NOTA PUNTO «A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	9567/17, 9957/17
Asunto:	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas, en lo que respecta a la definición de droga - Acuerdo político

Adjunta se remite a las Delegaciones una declaración de Austria relativa a la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión marco 2004/757/JAI, de 25 de octubre de 2004, relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas, en lo que respecta a la definición de droga.

Austria ha indicado que votará en contra del acuerdo político sobre el texto de referencia.

**Declaración de la Delegación austriaca para el acta del Coreper II y del Consejo
sobre nuevas sustancias psicotrópicas:**

«Apoyamos el objetivo principal, es decir, ‘ampliar la aplicación de las disposiciones de Derecho penal de la Unión sobre el tráfico ilícito de drogas a las nuevas sustancias psicotrópicas que entrañan graves riesgos para la salud pública, así como, en su caso, riesgos sociales’ (considerando 7).

No obstante, consideramos que no todas las disposiciones de la Decisión marco 2004/757/JAI deben aplicarse a las nuevas sustancias psicotrópicas.

Entre las conductas descritas en las letras a), c) y d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión marco 2004/757, consideramos que debería darse a los Estados miembros la facultad discrecional de tipificar o no como delito la conducta descrita en c), es decir, la posesión o la adquisición. Dado que la Directiva contiene normas mínimas, cualquier Estado miembro es libre de ir más allá, pero los Estados miembros no están obligados, en virtud del Derecho de la Unión, a tipificar como delito tales conductas.

Este planteamiento más limitado del legislador de la Unión estaría en consonancia con el principio de subsidiariedad en general y también con las condiciones previstas por los Tratados para legislar en materia de Derecho penal:

‘El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, mediante directivas adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en ámbitos delictivos que sean de especial gravedad y tengan una dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatirlas según criterios comunes’ (artículo 83, apartado 1, del TFUE).

Consideramos que la posesión o la adquisición de nuevas sustancias psicotrópicas como tales no cumplen los criterios mencionados (resaltado) en el Tratado.»